

DECISION No. 9

Reglas Modelo de Procedimiento

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC-G3), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19-12 del mismo Tratado,

DECIDE

Adoptar las Reglas Modelo de Procedimiento anexas a la presente decisión las cuales regirán para el procedimiento de solución de controversias del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Caracas, 13 de agosto de 1996

Por los Estados Unidos
Mexicanos

Por la República de
Colombia

Por la República de
Venezuela


Herminio Blanco Mendoza


Morris Harf Meyer


Freddy Rojas Parra

**REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO DEL CAPITULO XIX DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y
LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

Reglas modelo de procedimiento del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Definiciones:

1. Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

Asesor: una persona contratada por una Parte para prestarle asesoría o apoyo con relación al procedimiento ante el tribunal arbitral;

Asistente: una persona que proporciona apoyo a un miembro de un tribunal arbitral;

Comisión: la Comisión Administradora establecida conforme al artículo 20-01;

Día inhábil: respecto de una Parte, todos los sábados y domingos y cualquier otro día designado por esa Parte como inhábil para los propósitos de estas Reglas;

Organo nacional responsable: el designado para cada Parte en el Anexo 1 al artículo 20-01;

Parte: una Parte del Tratado;

Partes contendientes: la Parte o Partes reclamantes y la Parte demandada;

Partes involucradas: las Partes contendientes y una tercera Parte;

Parte reclamante: cualquier Parte que solicite el establecimiento de un tribunal arbitral conforme al artículo 19-07, párrafo 1, o cualquier Parte que participe en el procedimiento ante el tribunal conforme al artículo 19-07, párrafo 3;

Representante de una Parte involucrada: un funcionario de la administración pública o un empleado de cualquier otra entidad gubernamental de una Parte involucrada;

TOP
S.L.
A

Tercera Parte: una Parte, distinta de una Parte contendiente, que entrega una comunicación de conformidad con el artículo 19-13,

Tratado: el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, y

Tribunal arbitral: un tribunal arbitral establecido conforme al artículo 19-07, párrafo 2 o al artículo 19-17, párrafo 4.

2. Cualquier referencia en estas Reglas a un artículo, anexo o capítulos, se entiende al artículo, anexo o capítulo correspondiente del Tratado.

Ambito de aplicación.

3. Estas reglas, establecidas de conformidad con el artículo 19-12, serán aplicadas en los procedimientos arbitrales, establecidos conforme al capítulo XIX, salvo pacto en contrario de las Partes contendientes.

Requisitos para ser árbitro.

4. Salvo lo dispuesto en el artículo 12-19, párrafo 3, todos los árbitros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 19-08, párrafo 2.
5. Los individuos que en los términos del artículo 19-06, párrafo 4, hubiesen intervenido en una controversia, no podrán ser árbitros en ella.

Mandato.

6. A menos que las Partes contendientes acuerden otra cosa, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de entrega de una solicitud para el establecimiento de un tribunal arbitral, el mandato será:

"Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables del Tratado, el asunto sometido a la Comisión, en los términos de la solicitud para la reunión de la misma, y emitir las conclusiones, determinaciones y decisiones a que se refieren los artículos 19-14 y 19-15."

7. Si una Parte reclamante desea alegar que un asunto ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios en el sentido del anexo al artículo 19-02, el mandato deberá indicarlo.

Handwritten signature and initials on the right margin.

8. Cuando una Parte contendiente desee que el tribunal arbitral formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado, para alguna Parte, una medida que se juzgue incompatible con las obligaciones del Tratado o haya causado anulación o menoscabo en el sentido del anexo al artículo 19-02, el mandato deberá indicarlo.
9. Una vez instalado el tribunal arbitral, y dentro de un plazo que no exceda de 5 días, el órgano nacional responsable de la Parte demandada, entregará el mandato a la tercera parte y a cada miembro del tribunal arbitral.
10. Si los miembros del tribunal arbitral no reciben el mandato dentro del plazo a que hace referencia la Regla 9, cualquiera de las Partes contendientes les enviará copia de la solicitud para la reunión de la Comisión, a efecto de que éstos elaboren su mandato conforme a lo establecido en la Regla 6. El presidente del tribunal notificará dicho mandato a las Partes involucradas.
11. Previa consideración de los plazos establecidos para la decisión del tribunal arbitral, las Partes contendientes podrán acordar la modificación del mandato. La modificación del mandato por acuerdo de las Partes contendientes tendrá en cuenta los plazos para las decisiones del panel.

Escritos de alegatos y otros documentos.

12. Cada Parte involucrada enviará al órgano nacional responsable de cada una de las otras Partes involucradas una copia de su escrito inicial de alegatos o, de la comunicación inicial, si la hubiere, en el caso de la tercera Parte. Cuando alguna de las Partes involucradas así lo solicite, se enviará a la Embajada respectiva.
13. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de instalación del tribunal arbitral, la(s) Parte(s) reclamante(s) entregará(n) a cada miembro del tribunal arbitral y a las otras Partes involucradas su escrito inicial de alegatos. Dentro de los 20 días siguientes a la fecha de entrega del último escrito inicial de alegatos, si hubieren más de uno, la Parte demandada entregará a cada miembro del tribunal arbitral y a las otras Partes involucradas su escrito de alegatos. A más tardar en la fecha en que el escrito de alegatos de la Parte demandada deba ser presentado, la tercera Parte entregará su comunicación inicial, si la hubiere, a cada miembro del tribunal arbitral y a las Partes contendientes.


S.


14. Tratándose de cualquier documento no previsto por las reglas 12 ó 13, la Parte involucrada entregará un ejemplar del mismo a cada miembro del tribunal arbitral y a las otras Partes involucradas.
15. Los errores tipográficos menores que contenga una solicitud, aviso, escrito de alegatos o cualquier documento podrán ser corregidos mediante entrega de un nuevo documento que identifique con claridad las modificaciones realizadas.
16. Las Partes involucradas harán el mejor esfuerzo por garantizar la celeridad en el envío y entrega de todos los documentos que deban remitirse durante el procedimiento. Así mismo, en la medida de lo posible, las Partes involucradas deberán acompañar copia en medios magnéticos de toda solicitud, aviso, escrito de alegatos u otro documento que presenten en el curso del procedimiento.
17. Toda Parte involucrada que remita un documento, tendrá la responsabilidad de avisar oportunamente su fecha de envío y constatar su recepción por parte de los miembros del tribunal arbitral y de las demás Partes involucradas.
18. Las Partes involucradas entregarán los documentos a que se refieren estas Reglas durante el horario normal de trabajo del órgano nacional responsable correspondiente.

Cuando el último día para entregar un documento al órgano nacional responsable sea inhábil, o si ese día están cerradas las oficinas del órgano nacional responsable por causas de fuerza mayor el documento podrá ser entregado el día hábil siguiente.

Funcionamiento del Tribunal Arbitral.

19. La Comisión, a través del órgano nacional responsable de la Parte demandada, comunicará a los integrantes de la lista de árbitros ó a aquél o aquellos individuos que no estuvieren en ella, su designación como árbitros para constituir el tribunal arbitral.

Los árbitros deberán comunicar por escrito al órgano nacional responsable de la Parte demandada su decisión de asumir el encargo dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación. En caso de no aceptación, será designado un sustituto de conformidad con lo dispuesto por la regla 26. El órgano nacional responsable de la Parte demandada, a más tardar el día hábil siguiente de recibida la última comunicación de aceptación, las remitirá a la Comisión Administradora y a las otras Partes involucradas. Una vez efectuado el envío, se considerará instalado el panel arbitral

Handwritten signature and initials in the right margin.

20. Las reuniones de los tribunales arbitrales serán presididas por su presidente, quien, por delegación de los miembros del tribunal arbitral, tendrá la facultad de tomar decisiones administrativas y procesales.
21. Salvo para la celebración de las audiencias, el tribunal arbitral podrá desempeñar sus funciones utilizando cualquier medio de comunicación, incluyendo conferencias telefónicas, la transmisión por facsímil o los enlaces por computadora.
22. Unicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del tribunal arbitral.
23. Los miembros del tribunal arbitral podrán solicitar al órgano nacional responsable de la Parte demandada copias del Tratado y de otros documentos relacionados con el procedimiento, tales como estas Reglas. Cualquier documento que le sea entregado a un árbitro, le será entregado a los demás miembros del tribunal arbitral.
24. En lo no previsto por estas reglas, el tribunal arbitral podrá aplicar las reglas procesales que estime apropiadas, siempre que no sean incompatibles con el Tratado.
25. Cuando una Parte contendiente considere que un arbitro ha incurrido en una violación del código de conducta, las Partes contendientes realizarán consultas y, de acordarlo, removerán a ese árbitro y elegirán uno nuevo de conformidad con las disposiciones del artículo 19-09.
26. Si un árbitro muere, renuncia o es removido, será designado un sustituto, de la manera más expedita posible, siguiendo el mismo procedimiento de selección empleado para la designación de aquél.
27. Los plazos procesales serán suspendidos desde la fecha en que el árbitro muera, renuncie o sea removido, hasta la fecha en que sea designado el árbitro sustituto.
28. Las Partes contendientes podrán acordar que el tribunal arbitral recabe la información y la asesoría técnica de las personas o grupos que estime pertinentes, conforme a los términos y condiciones que esas Partes convengan.
29. Previa consulta con las Partes contendientes, el tribunal arbitral podrá modificar los plazos procesales y realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo que sea necesario en el procedimiento, como sería por causa de sustitución de

For
S. C.
D

un árbitro o cuando las Partes deban responder por escrito a las preguntas que el tribunal arbitral les formule.

Audiencias.

30. De conformidad con el artículo 19-12, el tribunal arbitral celebrará una audiencia. Sin embargo, podrán celebrarse audiencias adicionales cuando el tribunal arbitral así lo ordene o las Partes contendientes consientan en ello.
31. Previa consulta con las Partes contendientes y los demás árbitros, el Presidente fijará la fecha y hora de las audiencias y lo notificará por escrito a las Partes involucradas. La Parte demandada notificará oportunamente a los árbitros y a las otras Partes involucradas el lugar en que se celebrarán las audiencias.
32. Las audiencias se celebrarán en la capital de la Parte demandada.
33. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.
34. Las siguientes personas podrán estar presentes en las audiencias:
 - a) Los representantes de las Partes involucradas;
 - b) Los asesores de las Partes involucradas, siempre que éstos no se dirijan al tribunal arbitral y que ni ellos ni sus patrones, empleadores, socios, asociados o miembros de su familia, tengan interés financiero o personal en el procedimiento, y
 - c) Los asistentes de los árbitros.
35. A más tardar 5 días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte contendiente entregará a las otras Partes involucradas, una lista de las personas que, en su representación, presentarán los alegatos orales, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia. La tercera Parte dentro del mismo término entregará a las Partes contendientes una lista de las personas que, en su representación, harán las presentaciones orales.
36. El tribunal arbitral concederá tiempo igual a la Parte o Partes reclamantes y a la Parte demandada y dirigirá la audiencia de la siguiente manera:
 - a) Alegatos orales:

Handwritten signature and initials in the right margin, including a large stylized signature and the initials 'S. C.' above it.

- i) alegato de la Parte o Partes reclamantes;
 - ii) alegato de la Parte demandada;
 - iii) presentación de la tercera parte;
- b) réplicas y contrarréplicas:
- i) réplica de la Parte o Partes reclamantes;
 - ii) contrarréplica de la Parte demandada.
37. En cualquier momento de la audiencia, el tribunal arbitral podrá formular preguntas a las Partes involucradas.
38. El órgano nacional responsable de la Parte demandada adoptará las medidas conducentes para que todo lo que las Partes involucradas o los panelistas manifiesten en forma oral durante las audiencias, simultáneamente se haga constar por escrito de manera exacta y, tan pronto como sea posible, entregará a las otras Partes involucradas y a cada miembro del tribunal arbitral, copia de esa versión escrita de la audiencia.

Escritos complementarios.

39. En cualquier momento del procedimiento, el tribunal arbitral podrá formular preguntas escritas a una o mas de las Partes involucradas. El Presidente del tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a las Partes involucradas.
40. Cada Parte involucrada a la que el tribunal arbitral formule preguntas escritas entregará una copia de su respuesta escrita a las otras Partes involucradas y a los miembros del tribunal arbitral. Durante los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, cada Parte involucrada tendrá el derecho de formular observaciones escritas al documento de respuesta, las cuales se harán llegar a la otras Partes involucradas y a los miembros de tribunal arbitral.
41. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la audiencia, cada Parte contendiente podrá entregar un escrito complementario de alegatos sobre lo ocurrido durante la audiencia a las otras Partes involucradas y a los miembros del tribunal arbitral. Dentro del mismo plazo la tercera Parte podrá entregar una comunicación complementaria.

TER
S.C
A

Carga de la prueba respecto de medidas incompatibles y excepciones:

42. La Parte que afirme que una medida de otra Parte es incompatible con las disposiciones del Tratado, tendrá la carga de probar esa incompatibilidad.
43. La Parte que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme al Tratado, tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.

Confidencialidad.

44. Cada Parte involucrada tomará todas las providencias para proteger la confidencialidad de las audiencias, de las deliberaciones y de la decisión preliminar del tribunal arbitral, así como de todo escrito de alegatos y comunicación con el tribunal arbitral.
45. Las Partes involucradas podrán revelar información relativa al procedimiento, según lo consideren necesario para la preparación del caso, a otras personas vinculadas con la controversia, asegurando que esas personas mantengan la confidencialidad del procedimiento y de la información.
46. Los expertos, las personas que transcriban las manifestaciones orales durante las audiencias y cualquier otra persona que intervenga en el procedimiento mantendrán la confidencialidad del mismo.

Contactos ex-Parte.

47. El tribunal arbitral se abstendrá de reunirse con una Parte involucrada y de establecer contacto con ella en ausencia de las otras Partes involucradas.
48. En ausencia de los otros árbitros, todo árbitro se abstendrá de discutir con una o más de las Partes involucradas asunto alguno relacionado con el procedimiento.

Cómputo de los plazos.

49. En los plazos previstos en el tratado o en estas Reglas o fijados por el tribunal arbitral:

- a) no se incluirá en su cómputo el día en que deban comenzar a correr, el día en que ocurra el acontecimiento que deba darles inicio o el día en que venzan;
- b) se incluirá en su cómputo el último día, y
- c) cuando una Parte involucrada reciba un documento en fecha distinta a aquella en que cualquier otra Parte involucrada lo haya recibido, todo plazo que empiece a correr con la recepción de dicho documento, iniciará con la última entrega.

Tribunales arbitrales de suspensión de beneficios.

50. Estas Reglas serán aplicadas en los procedimientos arbitrales establecidos de conformidad con el artículo 19-17 párrafo 4, con las siguientes salvedades:

- a) la Parte que solicite el establecimiento del tribunal arbitral entregará su escrito inicial de alegatos a la otra Parte contendiente y a los miembros del tribunal arbitral dentro de los 10 días siguientes a aquel en que el último árbitro haya sido designado;
- b) la Parte que deba contestar entregará su escrito de alegatos dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega del escrito inicial;
- c) con sujeción a los plazos establecidos en el Tratado y en estas Reglas, el tribunal arbitral fijará el plazo para la entrega de cualquier escrito complementario de alegatos, incluyendo réplicas escritas, y otorgará a cada Parte la facultad de presentar igual número de escritos de alegatos, y
- d) previa consulta a las Partes contendientes, el tribunal arbitral podrá decidir no celebrar audiencias.

Reglas de procedimiento para el artículo 15-18 párrafo 1, literal b).

51. Cuando una Parte considere que una medida de otra Parte es incompatible con las obligaciones del Capítulo XV o pudiera causar anulación o menoscabo en el sentido del anexo al artículo 10-02, y la Parte reclamante elija la aplicación de lo dispuesto en el capítulo XIX con las modificaciones previstas en los párrafos 2 al 9 del artículo 15-18, se aplicarán estas Reglas, con las siguientes salvedades:

Handwritten marks:
 A signature or initials at the top right.
 The letters "SUC" written vertically.
 A large handwritten letter "A" at the bottom right.

- a) El plazo establecido en la Regla 50, literal a), será de 6 días;
- b) el plazo establecido en la Regla 50, literal b), será 10 días;
- c) previa consulta a las Partes contendientes, el tribunal arbitral podrá decidir no celebrar audiencias, y
- d) con sujeción a los plazos establecidos en el Tratado y en estas Reglas, el tribunal arbitral fijará el plazo para la entrega de cualquier escrito complementario de alegatos, incluyendo réplicas escritas, y otorgará a cada Parte la facultad de presentar igual número de escrito de alegatos.

Listas de árbitros.

52. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19-09, en lo referente a la designación del Presidente del tribunal arbitral, la Comisión procurará integrar la lista de árbitros referidas en el artículo 19-08 con un número razonable de individuos que no sean nacionales de cualquiera de las Partes.

Sección nacional.

53. Cada órgano nacional responsable designará su sección nacional de conformidad con el artículo 20-02. Cada sección nacional brindará apoyo administrativo al tribunal arbitral.

~~TOP~~
S.C.
A